

OFICIO No. 66-UT/UNISTMO/2026

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ciudad Ixtepec, Oaxaca; a 29 de abril de 2026

SOLICITANTE PRESENTE

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: **1641183526000011** planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT, se contesta con base a la información recabada en el área que la genera y resguarda, con fundamento en los artículos 153, 156, 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Información solicitada:

Solicito a la UNISTMO que informe el cepci de la unistmo cual es el protocolo de atención de las denuncias que recibe el cepci, se pide un informe de cuantos días se tarda el cepci en dar atención, seguimiento y la resolución de la denuncia a partir del tiempo que la recibe, es decir cuanto tiempo tarda todo el proceso de investigación . atención en días, meses hasta su terminación y archivo de cada expediente de las denuncias recibidas de 2024 a la fecha

Respuesta:

Dentro del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Abuso sexual, Ciberacoso sexual, todo tipo de Violencia sexual y de Género de la Universidad del Istmo, viene inserto el Capítulo II. De la Atención, siendo el que se utiliza, a todo lo relacionado a la atención a la queja/denuncia, el procedimiento y las instancias encargadas de la atención.

Ahora bien, dentro de la misma pregunta de cuánto tiempo tarda todo el proceso de investigación, atención en días, meses hasta su terminación y archivo de cada expediente, el mismo protocolo no señala un término. Se contesta que: Dentro del mismo capítulo II, viene inserto que se debe aplicar la normatividad universitaria para generar un debido proceso, fundamentar y motivar sus conclusiones y recomendaciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las pruebas suficientes e idóneas y elementos de convicción relevantes. Tomando ese criterio, se resuelve en base al termino que señala la Ley Federal de Trabajo, por ser de aplicación a la normatividad universitaria.

Se proporciona la liga para consultar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Abuso sexual, Ciberacoso sexual, todo tipo de Violencia sexual y de Género:

https://www.unistmo.edu.mx/web/p_nuestra_universidad/DocsUNISTMO/Protocolo_Unistmo_2025.pdf

Quedo a la orden, saludos cordiales.

A T E N T A M E N T E.

voluntas totum potest
guiraa zanda ne guendacacala dxi

L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga

Titular de la Unidad de Transparencia, UNISTMO

C. c. p.-Rectoría. - para su conocimiento.
Expediente.

